



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
N° 138-2026-GIP/GM/MPMN

Moquegua, 07 de septiembre del 2026.

VISTO:

El Memorandum N°0386-2026-GIP-GM/MPMN, el Gerente de Infraestructura Pública; la Carta N° 198-2026-YCAA-MIV-RT-CEEFM-GIP-GM/MPMN, del Responsable Técnico de Actividad; el Informe N° 04562-2026-CEEFM-GIP-GM/MPMN, del Coordinador de Elaboración y Ejecución; el Informe N° 2719-2026-SPH/GPP/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda; con Proveído N.° 8566-GPP/GM/MPMN, del Gerente de Planeamiento y Presupuesto; la Carta N° 219-2026-YCAA-MIV-RT-CEEFM-GIP-GM/MPMN, el Responsable Técnico de Actividad; y el Informe Legal N.° 1025-2026/GAJ/GM/MPMN, del Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú modificados por las Leyes N° 27680 y N° 30305, de Reforma Constitucional señalan que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el principio de legalidad, establecido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Este principio general del derecho, reconocido expresamente en la Constitución, supone el sometimiento pleno de la Administración Pública a la ley y al derecho; es decir, la sujeción de la Administración Pública al bloque normativo, donde todas las actuaciones deben estar legitimadas y previstas en las normas jurídicas, y sólo puede actuar donde se han concedido potestades. De este modo, la Administración Pública no puede modificar o derogar normas respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas normativamente;

Que, el numeral 212.1 del Art. 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre la RECTIFICACIÓN DE ERRORES prescribe lo siguiente: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, por su parte el numeral 212.2 del mismo artículo señala que "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original" 2y. el Artículo 74.4) establece que "Las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la presente Ley...";

Que, ante ello, nos encontramos a que no hay plazo para solicitar la corrección de un acto administrativo, tampoco hay plazo para que la autoridad de oficio lo rectifique, puesto que, al no variar el sentido u objeto del acto, no se modifican situaciones jurídicas del acto. Conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, al respecto, el tratadista Morón Urbina señala lo siguiente "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos. Por ejemplo: las erratas en la escritura. La designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
N° 138-2026-GIP/GM/MPMN

Moquegua, 07 de septiembre del 2026.

Que, mediante resolución de Gerencia de Infraestructura Pública N° 046-2026-GIP/GM/MPMN de fecha 14 de abril del 2026, se aprobó la Ficha Técnica denominada "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MEDIANTE EL PINTADO DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL, PINTADO DE PARADEROS Y REPOSICIÓN DE BOLARDOS EN EL CERCADO DE MOQUEGUA Y C.P. SAN FRANCISCO, DISTRITO DE MOQUEGUA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", con un presupuesto de S/. 1'158,267.71 soles y con un plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, mediante Carta N° 198-2026-YCAA-MIV-RT-CEEFM-GIP-GM/MPMN de fecha 26 de agosto del 2026 la Ing. Yossie Carol Alferez Asencios, en su calidad de Responsable de Actividad, precisa que... Se ha verificado la existencia de una incongruencia en la denominación de la Ficha Técnica debido a que la resolución de Gerencia de Infraestructura Pública N° 046-2026-GIP/GM/MPMN aprueba la intervención bajo la denominación que incluye el término "PERIÓDICO" mientras que la documentación presupuestal emitida por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto consigna una denominación que no contiene dicho término. La discrepancia advertida constituye una inconsistencia de carácter formal o material en la denominación de la intervención, por lo que resulta necesario determinar, sobre la base de los registros presupuestales y documentos oficiales de la entidad, cuál es la denominación que corresponde utilizar de manera uniforme... en tal sentido, recomienda a la Subgerencia de Presupuesto y Hacienda que, en el marco de sus competencias efectúe la revisión de los registros, documentos y antecedentes presupuestales relacionados con la intervención, a fin de determinar y comunicar expresamente cuál es la denominación oficial que corresponde a la Ficha Técnica;

Que, mediante Informe N° 04562-2026-CEEFM-GIP-GM/MPMN, de fecha 27 de agosto del 2026, el Ing. Javier G. Herrera Berolatti, en su calidad de Coordinador de Elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento, eleva los actuados a la Gerencia de Infraestructura Pública de la entidad, a fin de que por su intermedio derive a la Subgerencia de Presupuesto y Hacienda para su evaluación y aclaración respecto a la denominación de la ficha técnica;

Que, mediante Informe N° 2719-2026-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 31 de agosto del 2026, el Ing. P. Rubén Pare Huacan, en su calidad de Subgerente de Presupuesto y Hacienda, señala que "...mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 046-2026-GIP-/GM/MPMN de fecha 14 de abril del presente; se aprobó la ficha de Mantenimiento con la Denominación "Mantenimiento Periódico de la infraestructura vial mediante el pintado de señalización horizontal y vertical, pintado de paraderos y reposición de bolardos en el cercado de Moquegua y C.P San Francisco, Distrito de Moquegua, Mariscal Nieto, Moquegua. De, acuerdo a las funciones la Sub Gerencia de Presupuesto, para la aprobación y creación de la finalidad o denominación de las fichas de mantenimiento, se solicita por medio de Aplicativo Sistema de Gestión Presupuestal en Línea 2026 del MEF; con la finalidad de crear las metas presupuestales y poder asignar el presupuesto correspondiente. En el caso de la ficha antes mencionada se solicitó el 08 de abril del presente año, pero a varias observaciones por algunas palabras respecto a la denominación o nombre recién el 20 de abril fue aprobado y el 21 fue creado en el Aplicativo Sistema de Gestión Presupuestal en Línea 2026; con la siguiente denominación "Mantenimiento de infraestructura vial mediante pintado de señalización horizontal y vertical, pintado de paradero y reposición de bolardos en el cercado de Moquegua y C.P San Francisco, Distrito de Moquegua, Mariscal Nieto, Moquegua" Que, de acuerdo a lo precisado en los párrafos anteriores se puede evidenciar que la denominación de la ficha, difiere de una palabra (periódico), esto debido que la resolución de aprobación (14-04-2026) fue antes que la aprobación y creación de la finalidad o denominación (21-04-2026) en el aplicativo Sistema de Gestión Presupuestal en Línea 2026 del MEF en ese sentido, es necesario modificar la denominación de la ficha de mantenimiento en el siguiente sentido:

DICE:

"Mantenimiento Periódico de la infraestructura vial mediante el pintado de señalización horizontal y vertical, pintado de paraderos y reposición de bolardos en el cercado de Moquegua y CP San Francisco, Distrito de Moquegua, Mariscal Nieto, Moquegua"

DEBE DECIR:

"Mantenimiento de infraestructura vial mediante pintado de señalización horizontal y vertical pintado de paraderos y reposición de bolardos en el cercado de Moquegua y CP San Francisco, Distrito de Moquegua, Mariscal Nieto, Moquegua";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
N° 138-2026-GIP/GM/MPMN

Moquegua, 07 de septiembre del 2026.

Que, mediante Carta N° 219-2026-YCAA-MIV-RT-CEEFM-GIP-GM/MPMN de fecha 04 de septiembre del 2026 la Responsable de la Actividad, solicita que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto a la inconsistencia advertida en la denominación de la Ficha Técnica a fin de que determine la procedencia y el mecanismo legal y administrativo que corresponda para su aclaración, rectificación o modificación, conforme al marco normativo aplicable;

Que, mediante Informe N° 04746-2026-CEEFM-GIP-GM/MPMN de fecha 04 de septiembre del 2026, el Coordinador de Elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento, eleva los actuados a la Gerencia de Infraestructura Pública de la entidad, a fin de que por su intermedio derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la rectificación de la resolución de Gerencia de Infraestructura N° 046-2026-GIP/GM/MPMN, teniendo en cuenta la aclaración de la denominación del nombre de la ficha técnica y con Proveído N° 17423-2026-GIP/MPMN de fecha 04 de Septiembre del 2026, el Ing. Joel Paniagua Aguilar, en su calidad de Gerente de Infraestructura Pública remite las actuaciones a esta Gerencia para su atención y acciones necesarias;

Que, con Informe Legal N° 1025-2026-GAJ/GM/MPMN, de fecha de recepción 07 de septiembre de 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, señalando en su conclusión 4.1(...) que resulta PROCEDENTE RECTIFICAR mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública el Artículo Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública N° 046-2026-GIP/GM/MPMN, que DICE Ficha Técnica denominada "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MEDIANTE EL PINTADO DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL, PINTADO DE PARADEROS Y REPOSICIÓN DE BOLARDOS EN EL CERCADO DE MOQUEGUA Y C.P SAN FRANCISCO, DISTRITO DE MOQUEGUA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA y, DEBE DECIR: Ficha Técnica denominada "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL MEDIANTE PINTADO DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL, PINTADO DE PARADEROS Y REPOSICIÓN DE BOLARDOS EN EL CERCADO DE MOQUEGUA Y C.P SAN FRANCISCO, DISTRITO DE MOQUEGUA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", conforme a los argumentos expuestos en el análisis del presente informe, quedando subsistente en lo demás;

Que, en ese sentido, y conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, se ha determinado la existencia de un error material en la denominación de la Ficha Técnica consignada en los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública N.° 046-2026-GIP/GM/MPMN, de fecha 14 de abril de 2026; por lo que, al no implicar su corrección una alteración de lo sustancial de su contenido ni del sentido de la decisión administrativa, corresponde disponer su rectificación de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por los fundamentos expuestos, y al amparo de la Constitución Política del Perú: Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN, de fecha 15 de julio de 2025, ésta Gerencia dispone lo siguiente:

SE RESUELVE:

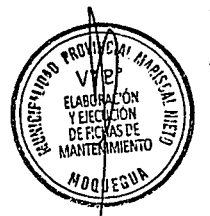
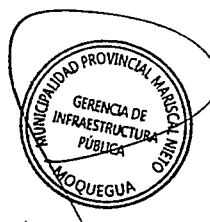
ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR DE OFICIO el error material advertido en los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública N° 046-2026-GIP/GM/MPMN, de fecha 14 de abril de 2026, únicamente respecto de la denominación de la Ficha Técnica, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

DICE:

Ficha Técnica denominada: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MEDIANTE EL PINTADO DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL, PINTADO DE PARADEROS Y REPOSICIÓN DE BOLARDOS EN EL CERCADO DE MOQUEGUA Y C.P SAN FRANCISCO, DISTRITO DE MOQUEGUA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA".

DEBE DECIR:

Ficha Técnica denominada: "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL MEDIANTE PINTADO DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL, PINTADO DE PARADEROS Y REPOSICIÓN DE BOLARDOS EN EL CERCADO DE MOQUEGUA Y C.P SAN FRANCISCO, DISTRITO DE MOQUEGUA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
N° 138-2026-GIP/GM/MPMN

Moquegua, 07 de septiembre del 2026.

ARTICULO SEGUNDO. - **PRECISAR** que la rectificación dispuesta en el artículo precedente se efectúa exclusivamente respecto del error material en la denominación de la Ficha Técnica, sin alterar el contenido sustancial, objeto, finalidad, alcance, componentes, presupuesto ni plazo de la Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública N° 046-2026-GIP/GM/MPMN, de fecha 14 de abril de 2026.

ARTICULO TERCERO. - **MANTENER SUBSISTENTES** todos los demás extremos de la Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública N° 046-2026-GIP/GM/MPMN, de fecha 14 de abril de 2026, que no hayan sido expresamente rectificados mediante la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Subgerencia de Presupuesto y Hacienda, a la Oficina de Coordinación, Elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y a las demás áreas involucradas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, para su conocimiento, registro y fines correspondientes, en el marco de sus respectivas competencias y funciones.

ARTICULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



SAJ/GM/MPMN
GP
CAJ
GPP
GLO
CEPA
OTE
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
Joel Paniagua Aguilar
ING. JOEL PANIAGUA AGUILAR
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA